



VISTO, el escrito de registro N° T-318155-2024, mediante el cual la empresa MOVIL COMUNICATIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como “al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 152-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la

prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa MOVIL COMMUNICATIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA;

Que, con Informe N° 1492-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa MOVIL COMMUNICATIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa MOVIL COMMUNICATIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa MOVIL COMMUNICATIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2322263-1

Designan representante del Colegio de Periodistas del Perú ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 491-2024-MTC/01.03**

Lima, 3 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 0151-2024-MTC/26.02 y el Memorando N° 1014-2024-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, y el Memorando N° 1220-2024-MTC/03 del Despacho Viceministerial de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 54 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCERTV (en adelante, CONCERTV), es un órgano adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y está conformado, entre otros miembros, por un representante del Colegio de Periodistas del Perú;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que la designación de los miembros del CONCERTV se formaliza mediante resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de las entidades que lo integran;

Que, el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala, entre otros aspectos, que la designación de los miembros del CONCERTV, se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la precitada Ley, y que el cargo de miembro del referido Consejo se ejerce ad honórem, por un período único de dos (02) años improrrogables;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 213-2022-MTC/01 publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de marzo de 2022, se designa a la señora MILDRED FLORA ARRIAGA VELARDE como representante del Colegio de Periodistas del Perú ante el CONCERTV;

Que, en atención a la propuesta presentada por el Colegio de Periodistas del Perú con CPP/CARTA N° 085-2024/CDN y comunicada por la Secretaría Técnica del CONCERTV mediante Carta N° 0003-2024-MTC/32 y Memorándum N° 0110-2024-MTC/32 al Despacho Viceministerial de Comunicaciones; la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante el Informe N° 0151-2024-MTC/26.02 y Memorando N° 1014-2024-MTC/26, opina que corresponde designar a la señora KAROLA YSABEL LARA MANCHEGO como representante del Colegio de Periodistas del Perú ante el CONCERTV, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento y, en consecuencia, propone dar por concluida la designación realizada con Resolución Ministerial N° 213-2022-MTC/01;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° 1103-2024-MTC/03, el Despacho Viceministerial de Comunicaciones solicita a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional publicar en el portal del Ministerio, por el plazo de quince (15) días calendario, la propuesta de designación de la señora KAROLA YSABEL LARA MANCHEGO como representante del Colegio de Periodistas del Perú ante el CONCERTV, la misma que se realiza el día 19 de julio de 2024 y, posteriormente, mediante Informe N° 0151-2024-MTC/26.02 del 13 de agosto de 2024, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones informa que no se ha recibido ningún comentario ni sugerencia a la propuesta de designación; verificándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión; el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora MILDRED FLORA ARRIAGA VELARDE como

representante del Colegio de Periodistas del Perú ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCERTV, dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 213-2022-MTC/01, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora KAROLA YSABEL LARA MANCHEGO como representante del Colegio de Periodistas del Perú ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCERTV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2322270-1

Autorizan viaje de Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional a Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 494-2024-MTC/01**

Lima, 3 de setiembre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 3612/2024/GABIN/SUFRAMA de la Superintendencia de la Zona Franca de Manaos, República Federativa de Brasil; el Oficio OF. RE (PIN) N° 2-15-B/603 del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Oficio N° 0109-2024-APN-PD del Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio OF. RE (PIN) N° 2-15-B/603, de fecha 5 de agosto de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento a la Autoridad Portuaria Nacional que la Superintendencia de la Zona Franca de Manaos (SUFRAMA), propone realizar un encuentro en la ciudad de Manaos, República Federativa de Brasil, entre autoridades y empresarios brasileños y peruanos, con la finalidad de intercambiar información sobre las rutas con mayor potencial para el intercambio comercial desde el puerto de Chancay; para lo cual, a través del Oficio N° 3612/2024/GABIN/SUFRAMA, de fecha 31 de julio de 2024, el Superintendente de la SUFRAMA cursa invitación al señor Juan Carlos Paz Cárdenas, Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, para participar en el citado encuentro, a desarrollarse del 18 al 19 de setiembre de 2024, y como parte de este, el referido funcionario realice una exposición técnica sobre el puerto de Chancay, conozca la sede de la SUFRAMA, visite el Puerto Chibatão, los Superterminales de Oporto, las instalaciones de Moto Honda da Amazonia y la Zona Franca de la ciudad de Manaos;

Que, con el Informe N° 0240-2024-APN-DIPLA, complementado con el Memorando N° 0297-2024-APN-DIPLA, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la Autoridad Portuaria Nacional señala que el viaje en comisión de servicios del señor Juan Carlos Paz Cárdenas se realiza a la ciudad de Manaos, República Federativa de Brasil, del 17 al 20 de setiembre de 2024, a fin de participar en el citado encuentro, lo cual resulta de interés institucional, toda vez que permite: (i) potenciar la interconexión directa entre el puerto de Chancay en la República del Perú y Manaos, en la República Federativa de Brasil, conectando el Océano Pacífico con el Océano Atlántico, ruta que puede tener un impacto significativo en la economía del país, así como en el comercio y la logística entre ambos países; (ii) conocer la conexión transcontinental, con acceso a mercados poco explorados, permitiendo mejorar la integración regional entre la República del Perú y la República Federativa de Brasil, dando un impulso económico positivo en las áreas circundantes y fortaleciendo sus relaciones comerciales; (iii) mapear los desafíos para el logro de la ruta propuesta, tales como carreteras, ferrocarriles y puertos fluviales; así como los retos logísticos y la conservación del medio ambiente; (iv) tomar contacto con las autoridades de la